

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36314
- Código de verificación: 64428960189
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-067 SEG. Nº 2

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-171

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Playa Larga, Región de Atacama**, presentado por Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en Todas sus Categorías de Productos del Mar - SITRAMAR, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-240 de fecha 07 de noviembre de 2025, visado por Servicios Ambientales Marviva Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-067, de fecha 17 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.495 de 2019, Nº 43 y Nº 2.812 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 2.812 de 2019, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Playa Larga, Región de Atacama**, presentado por Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en todas sus categorías de Productos del Mar - SITRAMAR, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-240 de fecha 07 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-067, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Playa Larga, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º N° 10) del Decreto Supremo N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en todas sus categorías de Productos del Mar - SITRAMAR, R.U.T. N° 71.706.800-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 114, de fecha 24 de marzo de 1999, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicato.sitramar.huasco@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-067, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de tres años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-067, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico cmoraga@marvivaconsultores.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**